

# **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCION**

## **1° Y 2°**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- ART. 01° : Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Liceo Politécnico “Ireneo Badilla Fuentes”, en su Enseñanza Técnico Profesional.
- ART. 02° : Al finalizar el año escolar y previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, el Director del Establecimiento, determinará todos los aspectos administrativos y decidirá respecto del proceso de evaluación que se aplicará en el año escolar siguiente. Esta situación deberá comunicarla antes del inicio del año escolar respectivo a los Apoderados, alumnos y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
- ART. 03° : El año escolar comprenderá dos períodos lectivos : semestres.
- ART. 04° : El Director del Establecimiento, previo informe técnico pedagógico, podrá eximir de una asignatura o actividad contemplada en el Plan de Estudios, a los alumnos que acrediten tener dificultades de Aprendizajes, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado. En ningún caso esta exención podrá referirse a las asignaturas de Castellano, Matemáticas y/o aquellas comprendidas en el Área de Estudios Profesionales.

Para hacer efectiva la exención de una asignatura, el apoderado del alumno deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada, acompañada de la documentación pertinente antes del 31 de Agosto del año escolar correspondiente, al Director del Establecimiento.

En casos debidamente justificados, la Dirección Provincial correspondiente, podrá conceder la exención a una segunda asignatura o actividad. Para el efecto, el apoderado deberá presentar la solicitud con toda la documentación pertinente al Director del colegio, quien la tramitará ante la respectiva Dirección provincial.

Estas exenciones tendrán una duración de un año

### **DE LAS CALIFICACIONES**

- ART. 05: Para efectos de la Promoción Escolar de las distintas formas de calificación deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada Subsector de aprendizaje, Asignatura o Módulo, el 4.0 (Cuatro, cero).

ART. 06: La escala establecida sólo se utilizará para calificar aspectos que correspondan a niveles de rendimiento. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Director del Establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, podrá disponer la anulación de la calificación asignada.

ART. 07: Los alumnos de 1ºs a 4ºs Años obtendrán durante el año escolar, las siguientes calificaciones:

a.- DIAGNOSTICA: Esta prueba se aplicará a todos los alumnos y niveles (1º a 4º Años), al inicio del año escolar. Es una Prueba que indicará el Profesor de la asignatura. Si es necesario, planificar actividades nivelación con sus alumnos o grupos de curso. Antes de iniciar el desarrollo de sus tareas como asignatura propiamente tal. Esta prueba no debe exceder más allá de los primeros 15 días de haber iniciado el período escolar. En casos excepcionales podrá aplicarse además al inicio del 2º semestre.

b.- PARCIALES: Corresponderá a las calificaciones de coeficiente 1 (uno) y que el alumno obtenga en el 1º semestre en la respectiva asignatura y se referirán a tareas, actividades, pruebas especiales, y orales expresándose con un decimal. Toda actividad evaluativa debe ser confeccionada por el profesor, con su respectiva pauta de evaluación.

c.- OTROS TIPOS: El profesor podrá aplicar otros tipos de pruebas no mencionadas en los puntos (a, b, y c) anteriores, como por ejemplo: pruebas relámpago “quiz”, pruebas prácticas o de ejecución sumativa, etc.. Se deberá contemplar para ello todas las medidas mencionadas, referidas a fijación de fecha, materias, escala de evaluación, etc.

El Profesor colocará como mínimo durante el semestre 04 calificaciones coeficiente 1 en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente del número de horas de la asignatura o subsector de la materia. Los alumnos deberán ser informados y registrando ello en el libro de clases del curso.

El profesor dispondrá de una semana para informar a los alumnos de la calificación obtenida en la instancia evaluativa, si ésta fuera escrita o trabajo de investigación e inmediatamente si ésta fuera oral. Transcurrido este plazo la U.T.P. analizará la situación con el profesor y propondrá al Director las medidas que se adoptarán las que pueden llegar, incluso a anular la evaluación.

d.- SEMESTRALES: Corresponderán al promedio de todas las calificaciones parciales y se expresarán con un decimal.

e.- FINALES DE ASIGNATURAS, SECTOR O SUBSECTOR: Corresponderán Al promedio de calificaciones semestrales y se expresarán con un decimal, considerando lo relativo a la fracción 0,9 en el Art. 5º .

f.- PROMEDIO GENERAL: Corresponde al promedio de las calificaciones finales de asignatura y se expresarán con un decimal, considerando lo relativo a la fracción 0,9 del Art. 5°.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: El profesor en sus distintas asignaturas podrá optar por aplicar diversos procedimientos de evaluación, como alternativas o complementación de las evaluaciones antes mencionadas. Estos procedimientos son por ejemplo:

- a.- Entrevistar
- b.- Debates
- c.- Presentación
- d.- Evaluación del desempeño
- e.- Ensayo
- f.- Proyectos especiales
- g.- Informes, etc.

ART. 08°: Las calificaciones parciales de rendimiento, en lo que respecta a cada ejercicio sistemático y a los trabajos de aplicación, se basarán en los aspectos de precisión, tiempo y presentación de acuerdo con las instrucciones que especialmente se impartan.

ART. 09°: La asignatura de Taller, eminentemente práctica, será evaluada por proceso y producto colocando el énfasis en el proceso; el alumno será informado de las calificaciones que obtengan en cada etapa de este proceso. La nota parcial final, corresponderá al promedio obtenido. Para el efecto, el profesor de la asignatura, al comenzar el año escolar, elaborará pautas de evaluación que serán entregadas al Departamento de Evaluación de la U.T.P., para su estudio o análisis.

ART. 10°: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción y se evaluará con conceptos.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector del Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

OBJETIVOS TRANSVERSALES: Estos serán evaluados por cada profesor de asignatura clase a clase de acuerdo a las unidades técnicas planteadas en el Programa de asignatura desarrollado por el MINEDUC. Las que se expresarán en conceptos: Difícil = D, Medianamente Difícil = M/D y Fácil = F y se darán a conocer a los alumnos y apoderados semestralmente en un informe confeccionado especialmente para ello y que guarda relación con el Proyecto Educativo del Establecimiento.

ART. 11°: Semestralmente, el Profesor Jefe deberá completar, en su curso, la Planilla de Concentración de Notas respectivo en el Libro de Clases.

Al término de cada semestre y/o cada vez que el Profesor Jefe lo estime necesario, deberá entregar a los padres y/o apoderados un Informe de Notas, en que constarán las calificaciones de rendimiento y el Informe de Orientación, más las observaciones y recomendaciones que convengan.

El Profesor Jefe será el encargado de preparar y distribuir los Informes y de recibirlas una vez firmadas por los padres y/o apoderados debiendo conservarlas hasta su próxima entrega.

El Profesor de las diversas asignaturas, registrará las evaluaciones en el Libro de Clases, además podrá disponer de un cuaderno de apuntes parciales de evaluación que luego de terminado su proceso podrá vaciar al Libro de Clases, en conocimiento de los alumnos.

El Profesor Jefe debe informar o citar a los padres y apoderados como mínimo una vez al mes de los logros alcanzados por sus pupilos, basados en los objetivos fundamentales de las asignaturas como de los objetivos transversales, quedando registrada la asistencia de los padres y apoderados a dichas reuniones.

- ART. 12º: Al término del año escolar los alumnos de 1º y 2º Año que hubieren obtenido nota 4.0 (Cuatro) en las asignaturas de Castellano y Matemáticas, quedan eximido de rendir examen en tales subsectores. Si su promedio final fuera inferior a 4.0 (Cuatro) en dichos subsectores, deberán rendir una prueba especial, en cada una de ellas, en ningún caso los alumnos serán calificados con nota inferior a la de su presentación. Si el alumno no asiste a la prueba especial, mantendrá su calificación de presentación.
- ART. 13º: Los alumnos que tengan dificultades temporales, permanente para lograr adecuadamente su proceso de aprendizaje en alguna asignatura, tendrán que recibir una atención de procedimiento evaluativo diferenciado, a objeto de superar tales inconvenientes, todo ello durante el año lectivo que corresponda.
- ART. 14º: Los alumnos que por causas justificadas no pueden asistir a una prueba u otra instancia de evaluación programada anticipadamente por el profesor, el apoderado antes o en el momento de la fecha indicada para su realización, deberá comunicar del hecho al profesor de la asignatura o dejar constancia de ello en la Unidad Técnico Pedagógica. Cumplido este trámite, el alumno deberá regularizar su situación dentro de las 48 horas siguientes o en la fecha que para el efecto determine la U.T.P.. De no haber documentación fundada, la U.T.P. de común acuerdo con el profesor adoptarán la decisión del caso.
- ART. 15º: Los alumnos que hubiesen alcanzado calificación final no aprobada en dos asignaturas, rendirán una prueba especial en cada una de ellas.

Las pruebas especiales que deban rendir los alumnos de 1ºs y 2ºs Años, serán sobre materias que el profesor determine, ellas serán

comunicadas a los alumnos, además del día, fecha de ella la que debe ser registrada en el Libro de Clases.

## **DE LA PROMOCION**

ART. 16°: Para la promoción al curso superior, se considerarán conjuntamente, la asistencia y el rendimiento del alumno.

1.- **ASISTENCIA:** Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones debidamente justificadas y documentadas, el Director del establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

2.- **RENDIMIENTO:**

- a) Serán promovidos todos los alumnos de 1° y 2° Año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignatura de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos de 1° y 2° Año que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de los subsectores de aprendizajes no aprobados.

# **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCION**

## **3° Y 4°**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1° Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Liceo Politécnico “Ireneo Badilla Fuentes”, en su Enseñanza Técnico Profesional.

ART. 2° Al finalizar el año escolar y previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, el Director del Establecimiento determinará todos los aspectos administrativos y decidirá respecto del proceso de evaluación que se aplicará en el año escolar siguiente. Esta situación deberá comunicarla antes del inicio del año escolar respectivo a los apoderados, alumnos y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

ART. 3° El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: semestres.

ART. 4° El Director del Establecimiento, previo informe técnico pedagógico, podrá eximir de una asignatura o actividad contemplada en el Plan de Estudios, a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizajes, problemas de salud u otro debidamente fundamentado.

El Director (a) del respectivo Establecimiento Educativo de Enseñanza Media, ambas modalidades, podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud.

Sin embargo, los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudien (los alumnos eximidos de actividad de Educación Física serán evaluados en trabajos teóricos).-

### **DECRETO**

ART. 5° Apruébense las siguientes disposiciones para la calificación y promoción de alumnos (as) de 3° y 4° de Enseñanza Media, ambas modalidades de los Establecimientos Educativos que imparten este nivel de Enseñanza, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

La aplicación de esta disposición se iniciará en 3° Año Medio a partir del año 2001 y en 4° Año Medio a partir del año escolar 2002.

## TITULO 1

### DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACION, PROMOCION Y CERTIFICACION

#### PARRAFO 1 DE LAS CALIFICACIONES

- ART. 6° Para efectos de la Promoción Escolar de las distintas formas de calificación deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada Subsector de aprendizaje, Asignatura o Módulo, el 4.0 (Cuatro, cero).
- ART. 7° La calificación obtenida por los alumnos (as) en el subsector Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.
- ART. 8° Los Objetivos Fundamentales Transversales y el Subsector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso que sean evaluados, la calificación correspondiente no incidirá en la promoción escolar de los alumnos (as).
- ART. 9° La escala establecida solo se utilizará para calificar aspectos que corresponden a niveles de rendimiento. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Director del Establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, podrá disponer la anulación de la calificación asignada.
- ART. 10° Los alumnos de 3° y 4° Año obtendrán durante el año escolar, las siguientes calificaciones:
- a) **DIAGNOSTICA:** Esta evaluación se aplicará a todos los alumnos de 3° y 4° años al inicio de cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo. Por su concepción, constituye un instrumento que no tan solo debe ser una prueba sino que una conversación, dinámica grupal u otra actividad que le indicará al profesor si es necesario planificar una nivelación con sus alumnos o grupo curso, esta deberá ser registrada como nota en escala de 1.0 a 7.0 o escala de conceptos, Logrado y No Logrado (L, NL). Su aplicación no debe exceder más allá de los primeros 15 días de haber iniciado el periodo escolar, asignatura o módulo.
  - b) **PARCIALES:** Corresponderá a la evaluación del proceso que el alumno (a) obtenga por logros de objetivos de los subsectores de aprendizajes, asignatura o módulos, en concordancia con los aprendizajes esperados y criterios de evaluación de las actividades debidamente calificadas para conseguir las competencias que contiene la asignatura o módulo. Esta evaluación de proceso será de carácter referencial para el alumno (a), profesor o apoderado. Las pruebas coeficiente 2 no se aplicarán como método o medición de procesos de logros de objetivos.

No podrá tomarse una segunda evaluación coeficiente 1, parcial de la misma asignatura, sin haber informado y registrado la evaluación anterior.

- c) **OTROS TIPOS:** El profesor podrá aplicar otros tipos de pruebas no mencionadas en los puntos (a y b) anteriores, como por ejemplo, pruebas relámpagos “quiz”, pruebas prácticas o de ejecución sumativa, autoevaluación, coevaluación, lista de cotejos, informes, trabajos prácticos, u otros, en que el alumno (a) esté debidamente informado de la pauta de evaluación correspondiente para el logro de los aprendizajes esperados como calificación parcial, mencionado en la letra b.

El profesor deberá registrar semestralmente tantas calificaciones como número de aprendizajes esperados tenga la asignatura o módulo, de acuerdo a la planificación y en función de los contenidos a tratar, sean estos el régimen semestral o anual, sin embargo, el número mínimo de calificaciones serán 4, independiente del número de horas de la asignatura.

El profesor dispondrá de 15 días hábiles para informar a los alumnos de la calificación obtenida en la instancia evaluativa, si esta fuera escrita o trabajo de investigación e inmediatamente si esta fuera oral. Transcurrido este plazo la U.T.P. analizará la situación con el profesor y propondrá al Director las medidas que se adoptarán, las que pueden llegar, incluso a anular la evaluación.

- d) **SEMESTRALES:** “Corresponderán al promedio de todas las calificaciones parciales y se expresarán con un decimal. En el caso del sistema modular deberá tenerse presente lo indicado en el Art. 11”.
- e) **FINALES DE ASIGNATURAS:** Corresponderán al promedio de calificaciones semestrales y se expresarán con un decimal”. Se deberá considerar lo expresado en el Art. 11.
- f) **PROMEDIO GENERAL:** Corresponde al promedio de las calificaciones finales de la signatura y se expresarán con un decimal.

**PROCEDIMIENTO DE EVALUACION:** El profesor y sus distintas asignaturas podrán optar por aplicar diversos procedimientos de evaluación, como alternativa o complementación de las evaluaciones antes mencionadas. Estos procedimientos son por ejemplo:

- a) Entrevista
- b) Debate
- c) Presentación
- d) Evaluación del desempeño
- e) Ensayo



- f) Proyectos especiales
- g) Informes, etc.

Las calificaciones parciales de rendimiento, en lo que respecta a cada ejercicio sistemático y a los trabajos de aplicación, se basarán en los aspectos de precisión, tiempo y presentación de acuerdo con las instrucciones que especialmente se impartan.

Las asignaturas de taller, eminentemente prácticas, será evaluada por proceso y el alumno (a) será informado de las calificaciones que obtenga en cada etapa de este proceso. La nota parcial final, corresponderá al promedio obtenido, para el efecto, el profesor de la asignatura, al comenzar el año escolar, elaborará pautas de evaluación que serán entregadas al Departamento de Evaluación de la U.T.P., para su estudio o análisis.

#### ART. 11° **EVALUACION DEL SISTEMA MODULAR**

Las especialidades de los sectores que trabajan con sistemas de módulos anuales, deberán calificar los aprendizajes esperados aplicando la escala de notas de 1.0 a 7.0 aplicar estas evaluaciones de acuerdo a lo planificado y colocándolas como notas parciales en los libros de clases, como un antecedente en el logro de competencias, para ser comunicados a sus apoderados, del mismo modo deberán colocarse los promedios semestrales. Estas notas no serán definitivas hasta el término del módulo, donde estas podrían cambiar, de acuerdo al criterio de evaluación final aplicado por el profesor. En ningún caso las notas ya puestas podrán modificarse para ser reemplazadas por otra nota menor. Las notas modificadas deben ser comunicadas a la U.T.P., en los libros de clases, además de un informe simple adicional que contenga el curso, nombre y firma del profesor, asignatura, nombre del alumno y nota obtenida, de lo contrario ninguna nota será modificada.

ART. 12° **OBJETIVOS TRANSVERSALES:** Estos serán evaluados por cada profesor de asignatura clase a clase de acuerdo a las unidades técnicas planteadas en el programa de asignatura desarrollados por el Mineduc. Las que se expresarán en conceptos, siempre, = S puede superar la conducta = PS, necesita ayuda = NA, generalmente = G, y se darán a conocer a los alumnos exclusivamente en un informe confeccionado especialmente para ello cuando éste lo solicita, el que guarda relación con el proyecto educativo del establecimiento (Informe de Desarrollo Personal).

ART. 13° Semestralmente, el profesor jefe deberá completar, en su curso, la planilla de concentración de notas respectivo en el Libro de Clases. Al término de cada semestre el profesor jefe deberá entregar un informe de notas de los alumnos a los señores apoderados, así también a los demás una vez por mes de las notas parciales a los apoderados cumpliendo con el calendario que la U.T.P. le fije para este efecto. Este informe contendrá las calificaciones de rendimiento, más las observaciones y recomendaciones pedagógicas para la formación del alumno.

El profesor jefe debe informar o citar a los padres y apoderados como mínimo una vez al mes para informar de los logros alcanzados por sus pupilos, basados en los objetivos fundamentales de las asignaturas como de los objetivos transversales, quedando registrada la asistencia de los padres y apoderados a dichas reuniones.

ART. 14° Los alumnos que hubiesen alcanzado calificaciones finales no aprobadas en dos asignaturas, rendirán una prueba especial en cada una de ellas.

Los alumnos en las pruebas especiales que demuestren haber alcanzado los niveles de rendimiento previamente establecidos para aprobar la asignatura obtendrá calificación 4.0 que reemplazará a la calificación final reprobatoria. En ningún caso los alumnos serán calificados con nota inferior a la de su presentación. Si el alumno no asiste a la prueba especial mantendrá su calificación de presentación.

Las pruebas especiales que deban rendir los alumnos de 3° y 4° Año, serán materias que el profesor determine, de común acuerdo con los alumnos, además del día, fecha de ella la que debe ser registrada en el libro de clases, y comunicar oportunamente este acuerdo en la U.T.P.

ART. 15° Los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes para lograr adecuadamente su proceso aprendizaje en alguna asignatura, tendrán que recibir una atención de procedimiento evaluativo diferenciado, a objeto de superar tales inconvenientes, todo ello durante el año lectivo que corresponda.

ART. 16° Los alumnos que por causas justificadas no pueden asistir a una prueba u otra instancia de evaluación programada anticipadamente por el profesor, el apoderado antes o en el momento de la fecha indicada para su realización, deberá comunicar del hecho al profesor de la asignatura o dejar constancia de ello en la Unidad Técnico Pedagógica. Cumplido este trámite, el alumno deberá regularizar su situación dentro de las 48 horas siguientes o en la fecha que para el efecto determine la U.T.P., de no haber documentación fundada, la U.T.P. de común acuerdo con el profesor adoptarán la decisión del caso.

## **PARRAFO 2 DE LA PROMOCION**

Para la promoción de los alumnos (a) de 3° y 4° Año de Enseñanza Media, ambas modalidades, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizajes, asignatura o módulo del Plan de Estudios del Establecimiento Educacional y la asistencia a clases.

## **LOGROS DE OBJETIVOS**

a) Serán promovidos los alumnos (as) de 3° y 4° Año Medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizajes, asignaturas, módulos, actividades de aprendizajes y análisis

de experiencias en la empresa (DUAL), de sus respectivos planes de estudios.

- b) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizajes, asignatura o módulos, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizajes, asignatura o módulo no aprobados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° Año Medio, ambas modalidades serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para el efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas.

## **ASISTENCIA**

- a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) de Enseñanza Media Técnico Profesional en las actividades de aprendizajes realizadas en la empresa.  
Así mismo, se considerará como tal la participación de los alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados el Director (a) del Establecimiento, consultado en Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

## **PARRAFO 3 DE LA EXIMICIÓN DE SUBSECTORES DE APRENDIZAJES O ASIGNATURAS**

ART. 17° El Director (a) del respectivo establecimiento educacional de enseñanza media, ambas modalidades, podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizajes o problemas de salud.

Sin embargo, los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudia.

**PARRAFO 4° DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.**

ART. 18° La situación final de promoción de los alumnos deberán quedar resuelta al término de cada año escolar.

Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los subsectores de aprendizajes, asignaturas o módulos, actividades de aprendizajes y análisis de experiencia en la empresa, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas en la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

ART. 19° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación de los alumnos (as) y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta el rol único tributario del profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizajes, asignatura o módulo del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento y conservará el tercer ejemplar, para el registro regional. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en casos calificados de establecimientos educacionales que cuentan con la capacidad tecnológica suficiente, podrán autorizarlos para que presenten solo un ejemplar de cada acta acompañada del respectivo diskette.

**PARRAFO 5° DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA**

ART. 20° La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4° Año Medio, tanto en la modalidad humanístico científico como técnico profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los alumnos (as) de establecimientos de enseñanza media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

## TITULO II

### **SITUACIONES NO PREVISTAS Y DEROGACIONES**

ART. 21° La situación de evaluación, calificación y promoción no prevista en el presente Decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectiva y , en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ART. 22° Deróganse, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos N°s 2038 de 1978 y Exento 146 de 1988, solo en los que se refieran a procesos de evaluación y promoción de alumnos (as) de 3° y 4° Año de Enseñanza Media, ambas modalidades.

Así mismo, deróganse las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas jurídicas especiales.

**DE LA PROMOCIÓN**  
**EN LA ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL**

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudios respectivo, correspondiente a su curso.
- b) Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° Año que hayan reprobado una Asignatura, con un promedio general de calificaciones, igual o superior a 4,5 (Cuatro, Cinco), incluida la asignatura reprobada.

En la Educación Media Técnico Profesional dicha asignatura no podrá pertenecer al Área de Estudios Profesionales. No obstante el Director del Establecimiento, previa las consultas respectivas al Departamento de Asignatura y/o Especialidades, podrá autorizar la promoción, siempre que la asignatura reprobada no afecte gravemente la formación profesional del alumno.

ART. 17°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ART. 18°: No alumnos que no tuvieron un período lectivo el mínimo de calificaciones parciales requeridas, deberá regularizar su situación antes de comenzar a evaluar el 2° período, si correspondiere el 1° semestre y antes de colocar la nota final, si correspondiere el 2° semestre.

ART. 19°: Los alumnos del Liceo Politécnico en cualquiera de sus niveles 1°, 2°, 3°, 4°, podrán repetir hasta dos (02) veces el mismo Curso. Sin embargo, en el caso de los alumnos del último nivel (curso terminal), podrán elevar una Solicitud a la Dirección del establecimiento para optar a una tercera y última oportunidad de repetir tal curso.

**DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.**

ART. 20°: El establecimiento extenderá a todos los alumnos del Plantel, los siguientes documentos :

- a) CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS: En él se indicarán las asignaturas respectivas del Plan de Estudios aplicado, las calificaciones obtenidas en cifras y letras, porcentaje de asistencia, promedio general y la situación final correspondiente.

Este documento lo hará el Profesor Jefe respectivo, quién lo entregará al padre y/o apoderado, previa revisión por U.T.P., en los plazos que para el efecto fije la Dirección del Liceo.

ART. 21º: El Establecimiento por medio del Profesor Jefe respectivo registrará las calificaciones finales en el Libro de Registro de Notas que se maneja en la Unidad Técnico Pedagógica y el Acta de Evaluación y Promoción Escolar.

En este documento se registrarán:

- a) Nómina de alumno por estricto orden alfabético.
- b) Asignaturas contempladas en el respectivo Plan de Estudios.
- c) Calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura.
- d) Promedio General final.
- e) Porcentaje de asistencia.
- f) Situación final:

P = Promovido

R = Reprobado

Y = Retirado (con especificación de fecha)

- g) En observaciones, registrar el documento que autoriza la exención.

En cada acta deberá ser cerrada con una línea horizontal. Inmediatamente después del último nombre de la lista. No podrá contener enmendaduras. Se confeccionará en triplicado y deberá ser visada por la Unidad Técnico Pedagógica, para su posterior envío a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. La nómina de alumnos y las asignaturas deberán, en lo posible, mecanografiarse. Lo contemplado de las letras c, d, e, f, g, deberán registrarse con lápiz pasta negro.

### **DE LA LICENCIA DE EDUCACION MEDIA**

ART. 22º: El Ministerio de Educación Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, otorgará la Licencia de Educación Media a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes a este nivel y modalidad, de acuerdo con el Plan de Estudios aprobado para el Establecimiento.

Para el efecto, el Liceo llevará un registro anual numerado de Licencias de Educación Media, clasificándolas por Especialidad y por estricto orden alfabético.

### **DE LA TITULACION DE ALUMNOS DE EDUCACION MEDIA TECNICO PROFESIONAL**

ART. 23º: Los alumnos egresados del Establecimiento que hubieren aprobados todos los cursos contemplados en sus respectivos Planes de Estudios, podrán iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberá matricularse en el Establecimiento correspondiente y gozarán de todos los beneficios de alumnos regulares.

ART. 24°: El proceso de titulación consistirá en una Práctica Profesional supervisada, desarrollada en actividades propias de su Especialidad y en empresas afines.

Esta práctica tendrá una duración de 900 horas.

ART. 25°: El Director podrá disminuir hasta en un 65% las horas de práctica a los alumnos cuyo promedio final de calificaciones sea igual o superior a 6.0 (seis), y hasta un 35% a los alumnos que hubieren obtenido un promedio final igual o superior a 5.0 (cinco). En ambos casos, se debe contar con un informe de la Unidad de Producción o de quienes haga sus veces.

ART. 26°: Al término de su Práctica, el alumno será evaluado por el Supervisor Docente y por el Supervisor de la empresa, quienes en conjunto colocarán una sola nota.

Esta Práctica deberá registrarse en los documentos que para el efecto utilice el Establecimiento. Para la evaluación, se utilizará la escala señalada en el Art. 5°, considerando lo relativo a la fracción 0,9.

Una vez terminado el proceso de práctica, la empresa o institución donde ésta se realizó emitirá un certificado que acredite :

- Función desempeñada por el alumno.
- Tareas cumplidas.
- Número de horas cronológicas de Práctica y
- Una opinión cualitativa de su desempeño.

ART. 27°: El egresado tendrá un plazo máximo de 5 años para titularse contados desde la fecha de egreso del alumno. Los alumnos que excedan dicho plazo, sólo podrán iniciarlo si aprueban una etapa de reciclaje en la Especialidad, de acuerdo con el perfil actualizado de la misma. Este reciclaje consistirá, previo diagnóstico, en tutoría, seminario, trabajo práctico y/o investigación, asistencia a clases, que fijará el Jefe de la Producción, de común acuerdo con el egresado y el Presidente de Departamento de la Especialidad, previa autorización del Director del Establecimiento y su duración corresponde al 50% del período de práctica fijado en el Art. 24°. En este caso quedarán exentos de la Práctica Profesional supervisada las personas que acrediten, mediante certificados, haberse desempeñado en actividades propias de la Especialidad, por a lo menos 600 horas.

Los alumnos egresados del Establecimiento que obtengan un título de nivel superior (Técnico Universitario, Ingeniería en Ejecución, etc.), como continuación de estudios en la Especialidad de origen, puede obtener su título de nivel medio.



ART. 28°: Los alumnos que aprueben su proceso de titulación, obtendrán el título correspondiente a su Especialidad, el que será otorgado por el Ministerio de Educación Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Cumplido el período de Práctica, el Director del Establecimiento enviará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, el expediente de titulación del alumno, el que contendrá los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento.
- Concentración de Notas de todos los cursos de Educación Media.
- Certificado de Licencia de Educación Media.
- Certificado de Práctica extendido por la Empresa.
- Acta de Proceso de Titulación.
- Diploma de Título, según diseño oficial.

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

ART. 29°: El Director del Establecimiento con el profesor respectivo de la asignatura y con el informe de la U.T.P., resolverá las situaciones especiales de Evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ART. 30°: Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, podrán resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas. Las situaciones no previstas en este Reglamento de Evaluación, serán resueltas por el Equipo de Gestión respectivo previo informe de los organismos técnicos : U.T.P., Unidad de Producción, Inspectoría General, Consejo de Profesores de Curso, Consejos Técnicos, etc., según corresponda.

ART. 31°: Toda modificación al presente Reglamento será determinada por el Director, quién si así lo estima, se hará asesorar por los organismos técnicos por él. Estas modificaciones se analizarán durante el año escolar siguiente.

## **DE LA POSTULACION AL 3º AÑO TECNICO PROFESIONAL**

ART. 1º: Para postular al 3º Año Técnico Profesional, los alumnos de los 2º Años deberán haber cumplido con los siguientes requisitos :

- Llenar un formulario de postulación.
- Salud compatible con la Especialidad postulada (declaración simple).
- Entrega de Certificado de Notas 2º Año, Informe de Orientación y % de Asistencia.

ART. 2º: El alumno quedará seleccionado en la Especialidad a la cual postula al término del año escolar considerando los siguientes aspectos:

- a) Los alumnos de 2º Año escolar, indicarán libremente la elección de su Especialidad. Colocarán en orden decreciente 2 de ellas en un formulario de postulación.
- b) En caso que los alumnos no queden en la Especialidad que optó, será materia que resolverá el Jefe de la Unidad de Producción, quién oficiará a Inspectoría General para realizar los cambios pertinentes de acuerdo a la disponibilidad de la Especialidad que presenten las Especialidades en 3º Año.
- c) Además de la primera opción indicada en su postulación, se considerará el promedio de notas anual obtenido por el alumno. Los cupos de Especialidad se completarán en orden decreciente del promedio de notas. En igualdad del promedio de notas se considerará la procedencia del alumno (colegio), porcentaje de asistencia a clases, hoja de observaciones personales del alumno en su año escolar.

ART. 3º: El proceso de selección de los alumnos en 2º Año que postulen a las Especialidades en los 3ºs Años, estará a cargo del Jefe de la Unidad de Producción.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 4º: Para todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento, tiene validez los Artículos 29º, 30º y 31º del Reglamento Interno de Evaluación, Promoción y Titulación del Liceo Politécnico “Ireneo Badilla Fuentes”.

**DEPTO. DE EVALUACION**